

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo quede constituida en la forma que se publica la planta del personal técnico-administrativo y del subalterno dependiente de este Departamento.—Páginas 929 a 931.

Otro relativo a recursos electorales.—Página 931 y 932.

Otro disponiendo quede constituida en la forma que se inserta la planta del personal subalterno del Consejo de Estado.—Página 932.

Ministerio de Marina

Real decreto fijando a los distintos Cuerpos patentados de la Armada las plantillas que se publican.—Páginas 932 a 938.

Ministerio de Fomento

Real decreto nombrando Vocales técnicos del Consejo de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario a D. José Galbis Rodríguez, D. Alvaro López Núñez, D. Mateo Puyol y La-

laguna, D. Fernando Alcaraz y Jaén y D. Pablo Rovira y Pita.—Página 938.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que en lo sucesivo, en los casos en que tengan que formar parte de un Tribunal de honor varios funcionarios con destino en una misma dependencia central o provincial, se constituya el repetido Tribunal en la población en que radique la residencia del mayor número de aquellos llamados a juzgar al inculcado, aun cuando no sea la residencia oficial de éste.—Página 938.

Ministerio de Fomento

Real orden resolviendo petición de la Asociación General de Ganaderos del Reino, relativa a que tengan representación en las Cámaras Agrícolas provinciales, en concepto de Vocales natos de ellas, los Presidentes de la Asociación o Junta provincial de Ganaderos.—Página 939.

Otra disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la langosta y a los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio del año

actual, y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente el del artículo 60 de la ley de Plagas del campo.—Página 939.

Otra prorrogando a las fechas que se indican los plazos concedidos por la Real orden de 10 del mes actual para la elección, escrutinio y constitución de las Cámaras Agrícolas provinciales.—Página 939.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo se considere nula, como no realizada y sin ningún valor ni efecto la presentación de los 311 resguardos de créditos de Ultramar que figuran en la relación que se publica.—Página 939.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de Bilbao y de La Pa-pelera Española.—SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en España durante el mes de Abril del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Al aplicar al personal que presta sus servicios en esta Presidencia del Consejo de Ministros el párrafo segundo del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado, que "autoriza al Gobierno para que proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, sin que en ningún caso pueda producirse con oca-

sión de ello aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado, el cual deberá aplicarse, en cuanto sea posible, a las escalas inferiores respectivas", sale al paso, como en otros Departamentos Ministeriales y en éste agudizado por haber cumplido siempre esta Presidencia con todo celo los deberes de ejemplaridad que le corresponden, el equívoco consiguiente al hecho de que al lado de una plantilla real de funcionarios en activo servicio, haya otra plantilla convencio-

ual redactada con escrupulosa sujeción a sucesivas disposiciones legales y al margen de la cual se queda, con el eufemismo de *excedentes en activo*, o sin él, una gran parte del personal que figura en las efectivas nóminas.

Comenzó este sistema en el Presupuesto para el año 1908, pues la ley de 31 de Diciembre de 1907 disponía que los créditos para el personal se distribuyeran en dos artículos: uno importante 52.500 pesetas para el personal que se dejaba en la plantilla, y otro de 21.750 para aquel que se consideraba, sin duda, sobrante, puesto que se proponía su amortización. Entonces comenzó aquel equívoco entre una plantilla convencional y la plantilla real de los funcionarios que aquí prestaban sus servicios, artificio falaz, porque no se producía economía real para el Tesoro, pero plausible como designio en tanto cuanto alejara la eficacia del ejemplo que aquel eminente predecesor del que suscribe perseguía.

La ley de 30 de Junio de 1914 y su Reglamento, aún vigente, dictado por Real decreto de 4 de Enero de 1915, vinieron a poner término a esa situación, no solamente ajustando la plantilla que llamaremos legal a lo que en realidad de la ejecución del presupuesto era, sino incluso proponiendo aumentos de algunas plazas que no se hicieron efectivos. En vez de doce funcionarios de la escala técnico-administrativa y de once de la subalterna que figuraban en la nómina, aquella ley y aquel Real decreto establecían como necesarios 14 de los primeros y 13 de los segundos.

Aun antes de que tales aumentos adquirieran realidad, vinieron la ley llamada de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, y derivado de ella, el Real decreto de 27 de Diciembre del mismo, a echar abajo, no solamente los aumentos propuestos, sino también la plantilla única en que habían sido refundidas las dos efectivas relaciones de personal en activo que desde 1908 venían figurando en el Presupuesto, pretendiéndose reducir a nueve los funcionarios de la escala técnico-administrativa, y a 10 los de la subalterna, que en número de 12 y de 11 figuraban en nómina con la agravante de dejarse en ambas escalas soluciones de continuidad que harían imposible el regular ascenso de los empleados a su hora, so pena de que, cuando la necesidad se hiciera ineludible, hubiera que volver a modificar las plantillas, no al dictado del servicio que debe ser su única norma, sino simplemente por exigencias de aquel derecho ineludible de todo empleado a ser periódicamente mejorado

en su retribución, puesto que el transcurso de la vida aumenta sus necesidades y la experiencia en el servicio avalora su capacidad para prestarlo.

El Decreto de 10 de Octubre de 1918, formulado en virtud de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo pasado año y de las disposiciones dictadas para su ejecución, vinieron a reducir aún más aquella plantilla convencional.

Reconocía el insigne antecesor del que suscribe, que autoriza aquel Real decreto, que la estricta aplicación de aquellos preceptos reducía las disponibilidades de crédito a una "cifra cuya sola mención evidencia la imposibilidad de formar con ella una nueva plantilla que cubra las necesidades del servicio, realice las legítimas aspiraciones del personal a que no se paralice la escala y dote todas las clases y categorías establecidas por la ley." Sin embargo, por aquellos deberes de la ejemplaridad se renunció a hacer uso de la autorización contenida en la regla quinta del Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año para ejecución de la ley de Bases, en la que quedó prevista y servida para cuando se presentara la imposibilidad de amortizaciones, y se acordó una plantilla más reducida aún que la establecida por el Real decreto de Diciembre de 1917, ordenándose la sucesiva amortización de cinco plazas en una escala técnico-administrativa que sólo contenía doce, y de cuatro en una subalterna que sólo contenía once.

Esa plantilla quedaba constituida por un Jefe de Administración de segunda clase, aumentándose en un grado la categoría del Oficial mayor; uno de Negociado de primera, uno de idem de segunda, dos de idem de tercera, un Oficial de segunda y un Oficial de tercera, en cuanto al personal técnico, y un Portero mayor primero, un Portero mayor segundo, un Portero primero, dos segundos, un tercero y un Ordenanza, en cuanto a subalternos.

Por encima de tales artificios, la realidad actual es que el Tesoro paga para el servicio de esta Presidencia, como empleados técnico-administrativos, un Jefe de Administración de tercera clase, uno de Negociado de primera, otro de segunda, otro de tercera, dos Oficiales de primera, dos de segunda, tres de tercera y un Auxiliar de segunda clase, y como subalternos, un Portero mayor de primera, otro de segunda, dos Porteros primeros, tres segundos, tres terceros, y un Ordenanza, y sean cuales sean las ficciones en la denominación y colocación de los respectivos créditos, la verdad es que con ese personal no hay

más que lo estrictamente indispensable para los servicios de esta Presidencia, que han tenido en el último decenio un desarrollo extraordinario.

Están los servicios razonablemente distribuidos en seis Negociados, a saber: el del Registro general, que no puede ser meramente mecánico por la cuidadosa clasificación que imponen la complejidad de los asuntos que a la Presidencia afluyen; el de lo Contencioso, que entiende en las competencias de jurisdicción, en los conflictos administrativos y en la aplicación de leyes que provocan no pocas incidencias; el de Personal que lleva cuanto se refiere a todo el que se nombra por esta Presidencia (Senado, Ministros, Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas, Gobernadores civiles, etc., etc.); el de Asuntos generales a cuyo cuidado está, entre otras cosas, cuanto se relaciona con la Real Casa y con los Cuerpos Colegisladores; el de Contabilidad, cuya labor ha venido recargándose por el gran número de servicios extraordinarios, cuyos créditos han sido confiados por las Cortes a esta Presidencia y que sólo en el último quinquenio exceden de 70.000.000 de pesetas, y el de Archivo y Biblioteca.

Manejan esos Negociados unos novecientos asuntos por año, según el promedio del quinquenio último. Ese volumen de trabajo y cuya indicada complejidad, aparte del estudio de todas las cuestiones de Gobierno, para el cual es preciso auxiliarse de ese personal, bastan para acreditar que no excesivo, sino escaso, es el adscrito a esta Presidencia, y en cuanto al personal subalterno, también habrá que pensar de igual modo si se considera, además de lo expuesto, la intensa vida de relación que por la Presidencia se sostiene y su instalación en un Palacio de tres pisos, con rico mobiliario en alguno de ellos, que es menester mantener en las debidas condiciones de aseo y de decoro.

En esta Presidencia, además, tienen su residencia Centro de tanta actividad administrativa como la Intervención civil de Guerra y Marina, y un organismo de la importancia de la Comisión Protectora de la Producción nacional, dotada de muy escaso personal propio. Asimismo están por organizar aún en la Presidencia aquellas funciones de órgano de coordinación entre los diversos Departamentos Ministeriales que asumen la actuación de España en Marruecos.

Por todo lo expuesto y por las consideraciones que acerca de la imposibilidad de reducir *efectivamente* el personal de esta Presidencia se consignan en el preámbulo de los Reales

decretos de 1917 y 1918, a que se ha hecho referencia, es evidente la necesidad de regularizar y dar proporcionalidad a las plantillas de este departamento, utilizando para servir esa necesidad la autorización contenida en el artículo 9.º de la ley de 14 del próximo pasado Agosto. Impone ese precepto la limitación del incremento de gastos al 14 por 100 de lo autorizado antes de la vigencia de dicha ley. Sumados los créditos del artículo 3.º del Presupuesto de esta Presidencia, dan un total de 101.000 pesetas, cuyo 14 por 100, 14.140 pesetas, es la cantidad disponible para lo que ahora se haga. Tenemos como primeras partidas de cargo a cubrir con ese crédito las 1.000 pesetas correspondientes a la elevación de categoría del Oficial mayor, establecida por Real decreto de 10 de Octubre de 1918 y las 500 del sobresueldo asignado a los Porteros mayores por el Real decreto de 20 de Mayo del año en curso. Debiendo llegar, en virtud de eso, la planta de los funcionarios técnico-administrativos hasta el grado de Jefe de Administración de segunda, tenemos necesidad, si no ha de haber soluciones de continuidad que obliguen de tiempo en tiempo a modificaciones de dicha plantilla, de que ésta contenga plazas desde Oficial tercero hasta Jefes de Administración de segunda, sin omitir grado alguno de la escala, ya que es ello consecuencia fatal del sistema vigente que confunde en el escalafón cosas tan distintas como el aumento periódico de retribución, aunque se produzca sin ascenso en categoría, que es un derecho del empleado que cumple su deber, con la jerarquía administrativa, que es una facultad de la Administración celosa de la propia eficiencia en el bien público.

En cuanto a subalternos, hemos de atenernos al Real decreto citado de 20 de Mayo del corriente año, que al dar el carácter de sobresueldo anejo a la categoría de Portero mayor a las quinientas pesetas que se le aumentaban, suprimió entre esa y la de Porteros primeros, dotadas con 3.500 pesetas, la categoría intermedia de 4.000.

Por todo lo expuesto, la plantilla queda en esta forma en el artículo 3.º de la Sección correspondiente del Presupuesto:

Un Subsecretario. Jefe Superior de Administración Civil	12.500
Un Oficial Mayor, Jefe de Administración de 2.ª clase	11.000
Un Jefe de Administración de 3.ª clase.....	10.000
Un Jefe de Negociado de 1.ª clase	8.000

Un ídem id. de 2.ª clase...	7.000
Dos ídem id. de 3.ª clase, a 6.000 pesetas.....	12.000
Dos Oficiales de Administración de 1.ª clase, a 5.000 pesetas	10.000
Dos ídem id. de 2.ª clase, a 4.000 pesetas.....	8.000
Dos ídem id. de 3.ª clase, a 3.000 pesetas.....	6.000
Un Portero Mayor con 4.000 pesetas y 500 de sobresueldo	4.500
Dos Porteros primeros, a pesetas 3.500.....	7.000
Dos ídem segundos, a 3.000 pesetas	6.000
Tres ídem terceros, a 2.500 pesetas	7.500
Tres ídem cuartos, a 2.000 pesetas	6.000
<hr/>	<hr/>
Suma total.....	115.500
Gasto actual.....	101.000
<hr/>	<hr/>
Aumento.....	14.500

A deducir, porque uno de los Oficiales terceros percibirá sólo sueldo de Auxiliar de primera, mientras no tenga condiciones para el ascenso

500	
<hr/>	
Aumento neto.....	14.000

Importa el 14 por 100 del gasto actual..... 14.140

Diferencia a favor del Tesoro

140

Este aumento no se hará efectivo hasta 1.º de Enero de 1920, pues hasta esa fecha no cumplen los dos años en su actual categoría los funcionarios de esta Presidencia, y aunque esta condición legal, olvidada en momentos extraordinarios, haya sido en ocasiones legalmente derogada para el personal de esta Casa, debemos nosotros mantenerla austeramente en homenaje a las propias normas cardinales de nuestro criterio, de que la mejora de situación pecuniaria del empleado cumplidor de su deber no debe estar a la merced de las conveniencias de las organizaciones, pero tampoco imponerse a éstas.

Ante estos hechos y consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente, y en cumplimiento de disposiciones anteriores de esta Presidencia, cuya ejecución estaba pendiente del oportuno crédito, la planta del personal técnico-administrativo y del subalterno de este Departamento ministerial queda constituida como sigue:

Un Oficial mayor Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas.

Un Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000.

Un Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000.

Un Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 cada uno.

Dos Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000 cada uno.

Dos Oficiales de Administración civil de segunda clase, a 4.000 cada uno; y

Dos Oficiales de Administración civil de tercera clase, a 3.000 cada uno.

Un Portero mayor, con 4.000 pesetas de sueldo y 500 de sobresueldo.

Dos Porteros primeros (mayor segundo el primero), a 3.500 cada uno.

Dos Porteros segundos, a 3.000 cada uno.

Tres Porteros terceros, a 2.500 cada uno; y

Tres Porteros cuartos, a 2.000 cada uno.

Artículo 2.º Esta plantilla se irá haciendo efectiva a medida que los funcionarios que constituyen la actual en las nóminas acreditadas a esta Presidencia vayan cumpliendo los dos años en la categoría inmediatamente inferior a la que por esta reforma les corresponde.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

EXPOSICION

SEÑOR: Desde hace tiempo viene buscando el Poder legislativo en los Tribunales de justicia una suprema garantía para el derecho de los ciudadanos en materia electoral, contra las maniobras de la pasión y del egoísmo partidista a que es ella tan propicia. La ley Electoral de Senadores confía a las Audiencias territoriales el

conocimiento de sus recursos en la formación de listas de mayores contribuyentes, y la ley Electoral de Diputados y Concejales acude a la propia autoridad de aquellos respetables órganos de la administración de justicia para suprema instancia en las revisiones anuales del Censo.

Pero en la práctica de ambas disposiciones legales han arbitrado aquella pasión y aquel egoísmo medios de desvirtuar esa saludable intervención, ya entorpeciendo la acción de los ciudadanos que necesitan su amparo, ya sugiriendo la equivocada idea de que las Audiencias territoriales no han de entender más que en las apariencias, con frecuencia falaces, del procedimiento, no en el fondo de las reclamaciones que mediante él se ventilan. No se cumplen debidamente, aunque se simulen a la perfección, los plazos ni los requisitos de publicidad de los acuerdos contra los cuales se ha de recurrir; se maneja con frecuencia el equívoco sobre la fecha de presentación de tales recursos; se hace, en suma, cuanto sugiere el ingenio, que desgraciadamente se despilfarra en esas funciones subalternas de la lucha política.

Con las disposiciones que se proponen en el presente Decreto se procura remedio a esos males, y por esto, Señor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someterlo a V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes remitirán antes del día 5 de Enero, todos los años, para que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia, las listas a que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, con expresión de las cuotas acumuladas a cada uno de los mayores contribuyentes que figuren en aquéllas y el domicilio de los mismos, cuidando los Gobernadores civiles de que dichas listas se inserten necesariamente en el citado *Diario Oficial* antes del día 20 del expresado mes de Enero.

Art. 2.º Los recursos a que se contrae el artículo 27 de la mencionada ley de 8 de Febrero de 1877, serán remitidos a la Comisión provincial, en unión del expediente respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes

a su presentación, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la demora en el cumplimiento de este servicio, y pudiendo en tal caso ser reclamados aquéllos, a solicitud de los interesados, por las Comisiones provinciales, que pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º La apelación que autoriza el artículo 28 de la repetida ley Electoral de Senadores, se presentará ante la Comisión provincial de cuyo acuerdo se reclame, quedando ésta obligada a remitir a la Audiencia del territorio, en el término de veinticuatro horas, el expediente con el fallo de que se recurra, siendo personalmente responsable el Secretario de la demora en verificarlo.

Artículo 4.º Las Audiencias territoriales habrán de conocer necesariamente del fondo de las apelaciones a que se refiere el artículo 28 de la ley Electoral del Senado, y fallar lo que proceda antes del día 1.º de Marzo, señalando previamente fecha para la vista, haciéndolo público en la tabla de edictos, y celebrándose aquélla precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y del apelante o Abogado de su designación.

Artículo 5.º Las listas definitivas de Concejales y mayores contribuyentes a que hace referencia el artículo 29 de la repetida ley de 8 de Febrero de 1877, se publicarán íntegramente en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuidando los Gobernadores civiles del cumplimiento de este precepto.

Artículo 6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales del Censo, que a su vez lo son de las Diputaciones provinciales, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los acuerdos que recaigan en las reclamaciones a que se contrae el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia tres días después, a más tardar, de terminada la sesión en que aquéllos fueron adoptados, pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales por otros tres días más, previo acuerdo de la Junta y uniéndose al expediente respectivo certificación que acredite la fecha en que se da a la publicidad y reparto el número del *Boletín* en que aparezcan insertos los mencionados acuerdos, en cuyo diario oficial se hará constar también la expresada circunstancia, sirviendo dicha fecha de base para contar los seis días naturales posteriores, dentro de los cuales serán aquéllos apelables ante las respectivas Audiencias territoriales.

Artículo 7.º La obligación impuesta a los Secretarios de las Juntas por el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, de dar resguardo de

las apelaciones que se interpongan, se hará extensiva a todos los documentos de carácter electoral.

Artículo 8.º Las Salas de lo Civil de las respectivas Audiencias territoriales tendrán necesariamente que conocer del fondo de los recursos que se interpongan al amparo del artículo 6.º del invocado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y a proveer sobre ellos dentro del plazo marcado por el repetido artículo.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo del año actual, la planta del personal subalterno del Consejo de Estado queda constituida como sigue:

Un portero primero en funciones de mayor, con 3.500 pesetas de sueldo y 500 de sobresueldo, 4.000.

Un portero primero, con 3.500.

Cuatro porteros segundos, a 3.000 cada uno, 12.000.

Cinco porteros terceros, a 2.500 cada uno, 12.500; y

Tres porteros cuartos, a 2.000 cada uno, 6.000.

Artículo 2.º Esta plantilla se irá haciendo efectiva a medida que los funcionarios que constituyen la actual en las nóminas acreditadas a dicho Consejo, vayan cumpliendo los dos años en la categoría inmediata inferior a la que por esta reforma les corresponda.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

La ley de 12 de Junio de 1909 fijó las plantillas de todos los Cuerpos de la Armada, en armonía con la organización establecida por la de 7 de Enero de 1908.

En el curso de los diez años trans-

curridos desde esa fecha, el aumento del material, el inexcusable desarrollo de algunos servicios y la creación de otros nuevos, cuya existencia no podía siquiera sospecharse entonces, han ido produciendo una creciente penuria del personal que, con cuadros rígidamente adaptados a las necesidades antiguas, había de atender también a las que iba motivando la acción incesante del progreso naval, por lento que sea él en nuestra Patria.

La ley de 3 de Mayo de 1914, conocida generalmente con el nombre de "Ley de los quince años", porque concedía el ascenso a los Tenientes de navío y asimilados que contaran quince años de empleo, al producir una excedencia de Capitanes de corbeta alivió algo esa penuria, pues permitió que se utilizaran en comisión los servicios del personal excedente; no se proveían así los destinos con Jefes del empleo adecuado, ni obtenían éstos en su desempeño la remuneración ni la categoría militar que debían serles anejas; pero, al fin, se lograba cubrir el servicio, que era lo más importante; y respecto a los Tenientes de navío, cuyo número disminuyó al aplicar dicha ley, ha sido indispensable ir dejando de proveer la casi totalidad de los destinos de tierra, privar a los Generales de su legítimo derecho a la elección de ayudantes y reducir al último límite las dotaciones de Oficiales embarcados en cada buque, para que se hayan podido seguir prestando regularmente los servicios de mar.

A remediar en lo posible este estado de cosas viene el último párrafo del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, que autoriza al Ministro de Marina para adaptar las plantillas a los servicios, dentro de los créditos del actual presupuesto.

Aun cuando no se lo impusieran sus más íntimas y arraigadas convicciones, bastarían los términos de amplitud y de confianza con que la autorización se concede, para que el Ministro que suscribe se creyera en el deber ineludible de mantener, al utilizarla, la misma severa austeridad que presidió a la redacción de las plantillas de 1909, y que ha seguido inspirando posteriormente todas las disposiciones relativas al personal de la Armada.

Con arreglo a tal criterio, en el único proyecto se conserva sin alteración alguna en todos los Cuerpos el mismo número de Oficiales generales que establecieron las antiguas plantillas y se introducen muy limitados aumentos en los más altos empleos de Jefes, sin desatender por ello la provisión de los mandos de buques y bases navales; pues aunque el personal que se fija no bastaría para cubrir los destinos

de los barcos actuales y de los que se han de construir, sólo como eventualidad muy remota puede considerarse el caso de tener que proveerlos todos simultáneamente, ya que sería equivocada y funesta política la de conservar en servicio activo los buques muy anticuados, que sólo sirven para dar una vana apariencia de poder militar, y para que la Nación se engañe a sí misma, considerándose poseedora de elementos navales que no serían luego capaces de resistir la más ligera prueba a que pudiera someterlos la realidad. Conviene, por lo tanto, a los intereses nacionales y también a los prestigios de la Marina, la oportuna y resuelta eliminación de sus listas de los buques anticuados, cuyas dotaciones servirán entonces para tripular las unidades de más moderna construcción.

La falta de Oficiales del Cuerpo general no puede remediarse con la modificación de las plantillas, y aunque en éstas se consignan aumentos que responden a necesidades inexcusables, ese precepto no alcanzará eficacia práctica en algunos años, porque ni el personal puede improvisarse ni se debe precipitar la promoción del que hoy se está formando, mediante una irreflexiva dispensa de las condiciones que la ley establece, ni es conveniente tampoco forzar el ingreso en las Escuelas, cuya larga clausura fué la determinante de esta dificultad con que hoy se lucha y que sólo en la acción del tiempo puede hallar cumplido remedio.

En los demás Cuerpos patentados se introducen igualmente las modificaciones de plantillas que requieren no sólo los nuevos servicios confiados a su pericia, sino también los que han de organizarse en plazo no lejano, y en el de Infantería de Marina se aumenta el personal necesario para dotar el Regimiento expedicionario que guarnece el territorio de Larache.

Falta, Señor, para completar la obra encomendada al Ministro por la ley de 14 de Agosto, hacer adaptación de las plantillas de los Cuerpos subalternos de la Armada. Aunque menos urgentes por haber sido ya reformadas en 1915, se procede a su estudio con todo celo y actividad; pero es labor mucho más compleja por la multiplicidad de situaciones que ha creado en estos Cuerpos su copiosa legislación, inspirada casi siempre, tanto como en las necesidades del servicio, en el constante deseo de mejorar la situación de ese digno y sufrido personal. Las plantillas de éstos, cuando su estudio se termine, se fijarán por una disposición especial.

Como resultado de las anteriores consideraciones, el Ministro que sus-

cribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE FLÓREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por la ley de 14 de Agosto de 1919, en el último párrafo de su artículo 9.º, se fijan a los distintos Cuerpos patentados de la Armada las plantillas siguientes:

PLANTILLA DE DESTINOS
DEL
CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ESCALA DE MAR

Capitán general de la Armada.

Capitán general de la Armada.....	1
Total.....	1

Almirantes.

Jefes del Estado Mayor Central y de la jurisdicción de Marina en la Corte, Comandantes generales de Apostadero o Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina	3
Total.....	3

Vicealmirantes.

Comandantes generales de Escuadra y Apostaderos, Consejeros del Supremo de Guerra y Marina, Estado Mayor Central, Ayudante de Su Majestad, Comisiones o eventualidades.....	8
Total.....	8

Contralmirantes.

Mando de escuadra o división, Estado Mayor Central y Servicios auxiliares del Ministerio.....	3
Jefes de Arsenales.....	3
Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte.	1
Director general de Navegación y Pesca Marítima	1
Ayudante de S. M., Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comisiones o eventualidades	2
Total.....	10

Capitanes de navío.

Comandantes de buques	9
Jefe del Estado Mayor de la Es-	
cuadra	1
Estado Mayor Central.....	3
Jefes de Estado Mayor de los Apos-	
taderos	3
Jefes de armamentos de los Ar-	
senales	3
Jefes de las bases navales de las	
Rías Bajas y de Mahón.....	2
Consejo Supremo de Guerra y Ma-	
rina	1
Ayudante de S. M. el Rey.....	1
Director de la Escuela Naval Mi-	
litar	1
Comisión de Marina en Europa...	1
Interventor principal de Marina	
en Marruecos	1
Eventualidades	1
Total.....	27

Capitanes de fragata.

Comandantes de buques.....	13
Segundos Comandantes de buques.	9
Jefes de Negociado del Estado	
Mayor Central	8
Servicios auxiliares del Ministerio	1
Segundos Jefes de Estado Mayor	
de los Apostaderos y jurisdic-	
ción de Marina en la Corte.....	4
Ayudantes mayores de los Arse-	
nales	3
Subdirector de la Escuela Naval...	1
Secretarios de las Jefaturas de los	
Arsenales	3
Ayudante mayor del Ministerio de	
Marina	1
Ayudante de Su Majestad, Comi-	
siones y eventualidades, com-	
prendiendo en éstas los mandos	
de los tres cañoneros que se han	
de construir	5
Total.....	48

Capitanes de corbeta.

Comandantes de buques.....	12
Segundos Comandantes de buques.	4
Terceros ídem ídem.....	12
División de instrucción.....	1
Jefe de la Estación de submarinos.	1
En el Estado Mayor Central.....	10
Servicios auxiliares del Ministerio	1
Jefes de detall de las Ayudantías	
mayores de Arsenales y Minis-	
terio	4
Jefes de las estaciones torpedis-	
tas de los Apostaderos.....	3
Director de la fábrica de torpedos.	1
Jefes de los talleres de torpedos...	2
Base naval y estación torpedista	
de Mahón	2
Bases navales de las Rías Bajas	
y de la Graña.....	3
Auxiliares de los Estados Mayo-	
res de los Apostaderos.....	3

Auxiliares de armamentos de los	
Arsenales	3
Escuela Naval Militar	1
Interventor de Marina en Larache.	1
Ayudantes Secretarios del Jefe del	
Estado Mayor Central, Jefe de	
la jurisdicción de Marina en la	
Corte y Comandantes generales	
de los Apostaderos.....	5
Ayudantes de S. M. y de S. A. R.,	
Comisiones y eventualidades,	
contando entre éstas los man-	
dos de los tres destroyers en	
construcción	7
Total.....	76

Tenientes de navío.

Comandantes de buques.....	31
Segundos Comandantes de buques.	20
Dotaciones de buques mayores y	
Estado Mayor Escuadra.....	80
Profesores de las Escuelas.....	26
Alumnos de aeronáutica, hidro-	
grafía, tiro naval, radiotelegrafía	
y submarinos.....	16
Bases navales de Mahón, Rías Ba-	
jas y la Graña.....	5
Estaciones torpedistas de los Apos-	
taderos	3
Fábrica de torpedos	1
Auxiliares de los Estados Mayores	
de los Apostaderos.....	3
Ayudantía mayor del Ministerio...	1
Estado Mayor Central.....	7
Ayudantes personales, Comisiones	
y eventualidades, comprendien-	
do en éstas los mandos de los	
buques en construcción.....	30
Total.....	223

Alféreces de navío.

Oficiales para los buques y alum-	
nos de las diversas Escuelas.....	150
Total.....	150

Notas.—El mando del *Urania* podrá ser desempeñado por un Jefe de cualquiera de las tres categorías.

El mando de la estación de submarinos y la dirección de la Fábrica de torpedos podrán ser desempeñados por Capitanes de fragata o de corbeta.

ESCALA DE TIERRA

Capitanes de navío.

Comandancias de las provincias	
marítimas de Barcelona, Valen-	
cia, Mallorca, Alicante, Málaga,	
Algeciras, Cádiz, Gran Canaria,	
Santa Cruz de Tenerife, Huelva,	
Sevilla, Vigo, Villagarcía, Coru-	
ña, Gijón, Santander, Bilbao y	
San Sebastián	18
Jefes de Sección de la Dirección	

General de Navegación y Pesca	
Marítima	1
Director del Colegio de Huérfanos.	1
Eventualidades	1
Total.....	21

Capitanes de fragata.

Comandantes de las provincias de	
Tarragona, Menorca, Ibiza, Car-	
tageña, Almería, Pontevedra,	
Ferrol, Ceuta y Melilla.....	9
Segundos Comandantes de las pro-	
vincias de Barcelona, Valencia	
y Sevilla	3
Dirección de Navegación y Pesca	
e Inspección de Pesca.....	3
Director de la Escuela de Oceano-	
grafía	1
Auxiliar del Consejo Supremo de	
Guerra y Marina.....	1
Jueces de causas de los Apostade-	
ros y jurisdicción de Marina en	
la Corte.....	4
Eventualidades y Comisiones.....	3
Total.....	24

Capitanes de corbeta.

Segundos Comandantes de las pro-	
vincias de Mallorca, Alicante,	
Málaga, Algeciras, Cádiz, Gran	
Canaria, Santa Cruz de Teneri-	
fe, Huelva, Vigo, Villagarcía,	
Gijón, Santander, Bilbao, San	
Sebastián y Coruña.....	15
Ayudantes de los distritos de pri-	
mera clase, Masnou, Gandía, Sol-	
ller, Castellón, Denia, Torre-	
vieja, Aguilas, Motril, Tarifa,	
Puerto de Santa María, San Fer-	
nando, Sanlúcar, Ayamonte, La	
Guardia, Avilés, Castro Urdia-	
les y Pasajes.....	17
Observatorio astronómico	2
Auxiliares de la Dirección de Na-	
vegación y Pesca e Inspección	
de Pesca	6
Auxiliar de la jurisdicción de Ma-	
rina en la Corte.....	1
Jefes de los Negociados de ins-	
cripción de los Estados Mayores	
de los Apostaderos.....	3
Eventualidades y Comisiones.....	3
Total.....	47

Tenientes de navío.

Segundos Comandantes de las pro-	
vincias de Ferrol, Pontevedra,	
Almería, Cartagena, Tarragona,	
Mahón, Ibiza, Ceuta y Melilla...	9
Ayudantes de los distritos de se-	
gunda clase de Zumaya, Lequei-	
tio, Bermeo, Requejada, San Vi-	
cente de la Barquera, Santoña,	
Laredo, Ribadesella, Villavicio-	
sa, Luanco, San Esteban de Pra-	
via, Luarca, Rivadeo, Vivero,	

Santa Marta de Ortigueira, Bayona, Sada, Puente deume, Puenteceoso, Camariñas, Corcubión, Muros, Noya, Puebla del Caramiñal, Santa Eugenia de Riveira, Sanxenjo, Bueu, Cangas, Isla Cristina, Barbate, Estepona, Marbella, Adra, Fuengirola, Vélez Málaga, Santa Cruz de la Palma, Lanzarote, Orotava, Puerto Cabras, Garrucha, Mazarrón, San Javier, Villajoyosa, Altea, Benidorm, Santa Pola, Vinaroz, San Carlos de la Rápita, Tortosa, Villanueva y Geltrú, Ciudadela, Andraitx, La Selva, Rosas, Palamós, Mataró, Cadaqués, San Feliú de Guixols, Alcudia y Javea y un ayudante para Puente Mayorga	61
Ayudantes de Comandancia de Marina de primera y segunda clase.	43
Auxiliares de la Dirección General de Navegación y Pesca e Inspección de Pesca.....	8
Subdirector de la Escuela de Oceanografía	1
Auxiliares del Observatorio de Marina	4
Comisiones y eventualidades.....	8
Total.....	134

Alféreces de navio.

Para los servicios dependientes de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, indeterminado.

CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

General de división.

Inspector general del Cuerpo.....	1
Total.....	1

Generales de brigada.

Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.....	1
Eventualidades o, en su caso, Director del Centro de Estudios y proyectos de buques.....	1
Total.....	2

Coroneles.

Jefes del Negociado primero de la Jefatura de construcciones navales y del segundo de la segunda Sección del E. M. C.....	2
Jefes de los ramos en los Arsenales y Vocales de las Comisiones inspectoras en Ferrol y Cartagena	3
Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas.....	1
Subdirector del Centro de Estudios y Proyectos de buques.....	1
Eventualidades	1
Total.....	8

Tenientes coroneles.

Jefes de los Negociados segundo y tercero de la Jefatura de construcciones navales	2
Dirección General de Navegación y Pesca	1
Subdirector de la Academia de Ingenieros y Maquinistas.....	1
Comisión de Marina en el extranjero	1
Jefes de división del ramo en los Arsenales	4
Comisiones inspectoras de los Arsenales de Cartagena y Ferrol...	2
Eventualidades	2
Total.....	13

Comandantes.

Secretario del Inspector general del Cuerpo	1
Auxiliares de los Negociados del Ministerio, desempeñados por Coroneles	2
Inspecciones técnicas	3
Centro de Estudios y Proyectos de buques	2
Jefes de división en los Arsenales de Ferrol, Cartagena y La Carraca	3
Bases navales de Mahón y Rías Bajas	2
Eventualidades	2
Total.....	15

Capitanes.

Auxiliares de las divisiones del ramo de Ingenieros en los Arsenales y Secretarios de los Jefes de los ramos.....	8
Profesores de la Escuela Naval y Academia de Ingenieros.....	7
Base naval y Escuela de submarinos de Cartagena.....	1
Secretario de la Jefatura de construcciones navales, civiles e hidráulicas	1
Auxiliares de los Negociados en el Ministerio	2
Auxiliar de la Dirección General de Navegación y Pesca.....	1
Auxiliares de las Comisiones en el extranjero	2
Eventualidades	1
Total.....	23

Nota.—Completada ya la plantilla en el empleo de Coronel, queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1912 acerca del aumento que había de introducirse en ella al amortizar la excedencia en el empleo de General de brigada. Esta amortización comenzará cuando sus efectos no alcancen ya al personal que formaba parte del Cuerpo en el año 1885.

CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA

General de división.

Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada	1
Total.....	1

Generales de brigada.

General Jefe de Construcciones de Artillería.....	1
Presidente de la Junta Facultativa de Artillería y Jefe de los Servicios de Artillería en el Apostadero de Cádiz o eventualidades	1
Total.....	2

Coroneles.

Director de la Academia de Artillería y Escuela de Condestables.....	1
Jefes del ramo en los tres Arsenales y Vocales de las Comisiones Inspectoras	3
Primer Vocal de la Junta Facultativa de Artillería.....	1
Jefe del Negociado de Material de la Jefatura de Construcciones de Artillería.....	1
Jefe del Negociado de Artillería del Estado Mayor Central.....	1
Eventualidades	1
Total.....	8

Tenientes coroneles.

Subdirector de la Academia de Artillería y Escuela de Condestables	1
Jefe de la División del ramo en el Arsenal de La Carraca.....	1
Vocal de la Junta Facultativa de Artillería	1
Inspecciones técnicas.....	2
Jefe de Artillería de la Comisión de Marina en Europa.....	1
Jefe del segundo Negociado de la Jefatura de Construcciones de Artillería	1
Eventualidades	1
Total.....	8

Comandantes.

Secretario del Inspector general del Cuerpo.....	1
Idem de la Junta Facultativa de Artillería	1
Auxiliar de la Jefatura de Construcciones de Artillería.....	1
Auxiliar del Negociado de Artillería del Estado Mayor Central.....	1
Idem de la primera División en el Arsenal de La Carraca y Comisión inspectora de idem.....	1
Jefe de Artillería del Laboratorio de Mixtos.....	1
Vocal de la Junta Facultativa de	

Artillería y Jefe del Detall del Cuerpo en el Apostadero de Cádiz	1
Jefes de División del ramo y Detall del Cuerpo en los Apostaderos de Ferrol y Cartagena....	2
Eventualidades	2
Total.....	11

Capitanes.

Secretario de la Jefatura de Construcciones de Artillería.....	1
Idem del Jefe del ramo en el Arsenal de La Carraca.....	1
Sección de Condestables en los Apostaderos de Ferrol y Cartagena y Secretarios de los Jefes del ramo de los mismos...	2
Auxiliares de la División del ramo en los tres Arsenales.....	3
Auxiliar del Laboratorio de Mixtos	1
Profesores de las Escuelas.....	8
Auxiliares de la Junta facultativa de Artillería.....	2
Eventualidades	2
Total.....	20

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

General de división.

Inspector general.....	1
Total.....	1

Generales de brigada.

Jefe de la brigada.....	1
Eventualidades	1
Total.....	2

Coroneles.

Para los mandos de los Regimientos	4
Jefe del Negociado del Cuerpo en el Estado Mayor Central.....	1
Juez instructor en la Corte y Vocal de la Junta del Censo.....	1
Eventualidades	1
Total.....	7

Tenientes coroneles.

Para el mando de los ocho batallones	8
Para comisiones y eventualidades.	3
Total.....	11

Comandantes.

Para los tres batallones primeros.	6
Para los tres batallones segundos.	3
Para el regimiento expedicionario.	4
Jefe del Detall de la Compañía de Ordenanzas en la Corte y Jefe de la Caja central.....	1

Para Auxiliares del Negociado del Cuerpo en el Estado Mayor Central	3
Para Auxiliares de los Estados Mayores de los Apostaderos....	3
Secretario del Inspector general.	1
Secretario del Jefe de la brigada.	1
Para eventualidades y comisiones.	4
Total.....	26

Capitanes.

Para el mando de las compañías de los ocho batallones.....	32
Para los cargos de Ayudantes, Cajeros, Habilitados y almacenes.	37
Para el mando de las compañías de Guardias de Arsenales.....	3
Para la compañía de Ordenanzas de la Corte.....	1
Para Ayudantes personales y eventualidades	7
Total.....	80

Tenientes.

Oficiales para batallones, buques y compañías de Guardias de Arsenales y compañía de Ordenanzas de la Corte.....	90
Total.....	90

CUERPO ADMINISTRATIVO

Intendente general.

Intendente general.....	1
Total.....	1

Intendentes.

Ordenador general de Pagos.....	1
Instructor de expedientes administrativos	1
Total.....	2

Subintendentes.

Intendencia general.....	1
Jefe de la Sección interventora de gastos del Ministerio de Marina.	1
Interventor de la Ordenación General de Pagos de Marina.....	1
Ordenaciones de los tres Apostaderos	3
Estado Mayor Central.....	1
Comisario del Arsenal de La Carraca	1
Eventualidades	1
Total.....	9

Comisarios de primera clase.

Jefes del Negociado de la Intendencia General.....	2
Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Ordenación General de Pagos.....	1

Comisario de Revistas y Transportes del Ministerio.....	1
Interventores de los Apostaderos.	3
Comisarios de Revistas y Transportes de los Apostaderos.....	3
Comisarios de los Arsenales de Ferrol y Cartagena.....	2
Comisarios de las provincias marítimas de Barcelona, Bilbao y Cádiz	3
Comisiones inspectoras de los Arsenales	3
Secretario de la Intendencia general	1
Eventualidades	1
Total.....	20

Comisarios.

Intendencia general.....	4
Ordenación de Pagos e Intervención Central.....	3
Intervenciones de los Apostaderos.	9
Comisarias de Arsenales.....	6
Comisarias de Hospitales.....	3
Segundo Secretario del Arsenal de La Carraca.....	1
Comisario de Marina de la Comisión de Europa.....	1
Comisarios de las provincias marítimas de Coruña, Baleares y Canarias	3
Ayudantes personales.....	2
Jefe de Estudios de la Sección de Administración de la Escuela Naval	1
Auxiliar del Negociado quinto de la segunda Sección del Estado Mayor Central.....	1
Tesorero del Colegio de Huérfanos y Tesorero de la Asociación de Huérfanos de los Cuerpos subalternos	1
Secretarios Interventores de las Jefaturas de los ramos de los Arsenales (uno para cada Arsenal)	3
Jefes de los Negociados de Material de las Intervenciones del Ministerio y de los tres Apostaderos	4
Eventualidades	2
Total.....	43

Contadores de navio.

Habilitado general del Ministerio.	1
Contador del material del Ministerio, Museo Naval y Biblioteca.	1
Contador de la Dirección General de Navegación y Pesca.....	1
Auxiliares de la Intendencia General y de la Ordenación de Pagos	5
Habilitados generales de los Apostaderos	3
Idem id. de los Arsenales.....	3
Idem id. de los Hospitales.....	3
Auxiliares de las Ordenaciones e	

Intervenciones de los Apostaderos	12
Auxiliares de las Comisariás de Arsenales	9
Pagador de Maestranza del Arsenal de La Carraca.....	1
Almacenes de vestuario.....	3
Contadores de buques, estaciones torpedistas y bases navales.....	15
Habilitado de provincias.....	15
Habilitado de la Escuela Naval...	1
Idem de la Academia y servicio de Artillería.....	1
Idem del Observatorio de Marina de San Fernando.....	1
Profesores de la Escuela Naval...	3
Contador de la Escuela de Submarinos y Fábrica de Torpedos.	1
Secretarios administrativos de las Comisiones inspectoras de los Arsenales	3
Ayudantes personales.....	2
Eventualidades	4
Total.....	91
<i>Contadores de fragata.</i>	
Contadores de buques y auxiliares de las Oficinas administrativas	30
Total.....	30
CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA	
<i>Inspector general.</i>	
Inspector general de los servicios sanitarios	1
Total.....	1
<i>Inspectores.</i>	
Jefe de los servicios sanitarios...	1
Eventualidades y comisiones.....	1
Total.....	2
<i>Subinspectores de primera.</i>	
Jefes de los servicios sanitarios y Directores de los Hospitales de Ferrol, Cartagena y Cádiz.....	3
Jefe de los Negociados.....	1
Jefe del Centro Estadístico Sanitario	1
Eventualidades y comisiones.....	1
Total.....	6
<i>Subinspectores de segunda.</i>	
Subdirectores de los tres Hospitales	3
Jefes de Sanidad de los tres Arsenales	3
Jefe Médico de la Enfermería del Ministerio y Junta de Reconocimientos	1
Eventualidades y comisiones.....	1
Total.....	8

<i>Médicos mayores.</i>	
Jefes de las quince clínicas que existen en los tres Hospitales...	15
Secretario del Inspector.....	1
Auxiliares de los Negociados.....	3
Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona, Bilbao y Vigo...	4
Ayudantes personales.....	1
Asistencia del personal de Marina en la Corte.....	1
Eventualidades y comisiones.....	1
Total.....	26

<i>Médicos primeros.</i>	
Para los buques "España", "Alfonso XIII", "Jaime I", "Pelayo", "Reina Regente", "Carlos V", "Princesa de Asturias", "Cataluña", "Infanta Isabel", "Extremadura", "Giralda", "Río de la Plata", "Reina Victoria Eugenia", "Urania" y buque de salvamento de submarinos.....	15
Secretario de la Jefatura de Servicios sanitarios.....	1
Secretarios de los Jefes de Servicios sanitarios de los Apostaderos	3
Para los regimientos de Infantería de Marina.....	4
Gabinetes bacteriológicos de los tres Hospitales.....	3
Médico para la asistencia del personal de Marina en la Corte...	1
Bases navales de Mahón y Rías Bajas	2
Escuela Naval Militar.....	1
Escuela de Submarinos.....	1
Auxiliares de las Jefaturas de Sanidad de los Arsenales de Ferrol y Cartagena.....	2
Médicos de guardia del Arsenal de La Carraca.....	2
Gabinetes de Radiología y Fisioterapia de los tres Hospitales.	3
Asistencia médica del Colegio de Huérfanos	2
Profesor de dicho Colegio.....	1
Asistencia del personal de Marina en los tres Apostaderos.....	3
Ayudantes personales.....	2
Eventualidades y comisiones.....	2
Total.....	48

<i>Médicos segundos.</i>	
Para 16 buques.....	16
Para el servicio de guardias en los tres Hospitales.....	9
Escuela Naval Militar.....	1
Auxiliares de los seis Laboratorios de Bacteriología, y Radiología de los tres Hospitales.....	6
Eventualidades y comisiones.....	4
Total.....	36

FARMACÉUTICOS	
<i>Farmacéutico mayor.</i>	
Jefe del tercer Negociado de la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada.....	1
Total.....	1
<i>Farmacéuticos primeros.</i>	
Para los tres Hospitales de la Marina	3
Total.....	3
<i>Farmacéuticos segundos.</i>	
Para las sucursales de los Hospitales de los Apostaderos destinados a la venta del público militar	3
Total.....	3

CUERPO ECLESIAÍSTICO DE LA ARMADA	
<i>Tenientes vicarios.</i>	
Jefe del Negociado en el Vicariato general castrense.....	1
Vicarios de los Apostaderos.....	3
Total.....	4
<i>Curas párrocos.</i>	
Curas de las parroquias de los Apostaderos	3
Eventualidades	1
Total.....	4
<i>Capellanes mayores.</i>	
Tenientes Curas de las parroquias de los Apostaderos.....	3
Eventualidades	1
Total.....	4

<i>Primeros capellanes.</i>	
Hospitales de los Apostaderos.....	3
Auxiliares del Vicariato general Castrense	1
Panteón de Marineros ilustres.....	1
Arsenales de los Apostaderos.....	3
A las órdenes del Pro-Vicario general	1
Eventualidades para los Apostaderos	3
Ministerio de Marina.....	1
Escuela Naval Militar.....	1
Colegio de Huérfanos de la Armada	1
Total.....	15
<i>Segundos capellanes.</i>	
Para buques.....	10
Regimientos de Infantería de Marina	4
Hospitales de los Apostaderos.....	3

Penitenciaría Naval de Cuatro Torres	1
Eventualidades en Apostaderos...	2
Total.....	20

CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

Ministro togado.

Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Total.....	1

Audidores generales.

Auditor general del Ministerio y Jefe de los Servicios del Cuerpo. Comisiones y eventualidades.....	1
Total.....	1

Audidores.

Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Audidores de los tres Apostaderos.	3
Auditor de la Escuadra de Instrucción	1
Total.....	6

Tenientes auditores de primera clase.

Secretario-relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Jefe del Negociado del Personal del Cuerpo y Auxiliar de la Asesoría general.....	1
Jefe del Negociado segundo de la Jefatura de Servicios Auxiliares y Fiscal de la Jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Fiscales de los tres Apostaderos.	3
Secretario de la Dirección General de Navegación y Pesca.....	1
Comisiones y eventualidades.....	1
Fiscal de la Escuadra de Instrucción	1
Total.....	9

Tenientes auditores de segunda clase.

Abogado Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Auxiliar Secretario de la Asesoría general	1
Auxiliares de las Auditorías de los tres Apostaderos	3
Ayudantes personales	1
Comisiones y eventualidades.....	1
Total.....	7

Tenientes auditores de tercera clase.

Auxiliar de la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina.	1
---	---

Auxiliar de la Relatoría del propio Consejo	1
Auxiliar de la Secretaría de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.....	1
Auxiliar de la Auditoría de la Escuadra de instrucción.....	1
Secretarios de Justicia de los tres Apostaderos, jurisdicción de Marina en la Corte y escuadra de instrucción	5
Ayudantes personales	2
Comisiones y eventualidades.....	1
Total.....	12

Tenientes auditores de cuarta clase.

Auxiliares de las Auditorías de los tres Apostaderos y jurisdicción de Marina en la Corte.....	4
Total.....	4

Artículo 2.º En armonía con lo dispuesto por la ley de 29 de Junio de 1918, hecha extensiva a Marina por Real decreto de 1.º de Julio del mismo, en aquellos empleos en que aún exista personal sobrante se amortizará el 50 por 100 de las vacantes ocasionadas por los ascensos que produzca la aplicación de estas plantillas.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Galbis Rodríguez, D. Alvaro López Núñez, don Mateo Puyol y Lalaguna, D. Francisco Alcaraz y Jaén y D. Pablo Rovira y Pita, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

Vengo en nombrarles Vocales técnicos del Consejo de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario.

Dado en San Sebastián a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la publicación de la ley de Bases de 22 de

Julio de igual año, determina en su artículo 72 que los Tribunales de honor se constituyan en la población de destino del inculcado. La formación de esos Tribunales en la forma prescrita por los artículos 68 al 71 del expresado Reglamento puede dar lugar a perturbaciones en la marcha de los servicios cuando por causas especiales que no es posible determinar concretamente, la forzosa designación de los funcionarios obliga a que varios de ellos pertenezcan a una misma dependencia, ya sea del Servicio central o del provincial, y por lo tanto tengan que abandonar sus funciones habituales para trasladarse a otra población por un espacio de tiempo que puede llegar a ser de larga duración por causa del cumplimiento ineludible de los plazos reglamentarios, con lo que se podrán ocasionar perjuicios para los intereses del Estado; y

Considerando que será de suma conveniencia el prever los casos en que haya posibilidad de compaginar la actuación de esos Tribunales, sin perjuicio de la labor propia de los funcionarios en sus destinos, con lo que además se conseguirá una notable disminución de los gastos que se ocasionen, los que pueden llegar a ser de alguna importancia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que para que no se irroguen perjuicios en la marcha de los servicios, y en atención a la necesidad de reducir los gastos considerables que la actuación de un Tribunal de honor ocasiona al Tesoro público, sea norma para lo sucesivo que en los casos en que tengan que formar parte del Tribunal varios funcionarios con destino en una misma dependencia central o provincial, se constituya el repetido Tribunal en la población en que radique el mayor número de funcionarios de los llamados a juzgar al inculcado, aun cuando no sea la residencia oficial de éste, debiendo el mismo comparecer en la población que así resulte para cumplir los preceptos que el anteriormente citado Reglamento ordena y siéndole de abono los gastos de locomoción y dietas que le correspondan con arreglo a su categoría y como si se encontrase en comisión del servicio.

2.º Que en los casos en que lo anteriormente expuesto no ocurra, continúe constituyéndose el Tribunal en el sitio de residencia del inculcado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación General de Ganaderos del Reino que en las Cámaras Agrícolas provinciales creadas por Real decreto de 2 del actual tengan representación, en concepto de Vocales natos de ellas, los Presidentes de la Asociación o Junta provincial de Ganaderos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga dicha concesión, siempre que se solicite del Ministro de Fomento y se justifique que la Asociación o Junta provincial tiene desarrollo e importancia en la provincia respectiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Hallándose este Ministerio dispuesto a que se realice una campaña de otoño e invierno contra la plaga de langosta todo lo activa y eficaz que las circunstancias requieren, a fin de evitar que en la primavera del año próximo la plaga ocasione perjuicios de consideración a los agricultores, pues si en cualquier caso la roturación es práctica que determina una acción decisiva para atenuar la plaga, en los momentos actuales, en que por causas diversas, y muy especialmente por la escasez y carestía de la gasolina, la campaña de primavera se practica difícilmente, es absolutamente necesario que la de otoño e invierno alcance su mayor virtualidad, mediante la aplicación enérgica y terminante de los preceptos de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y la efectividad, sin excusa ni apelación, de las sanciones que la misma señala a sus contraventores, y a este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas y a los Consejos provinciales de Agricultura y de Ganadería la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente el del artículo 60 de la citada ley, en virtud del cual han debido formarse y ser remitidas a este Ministerio las relaciones de los terrenos infectos de langosta donde hayan de ejecutarse los trabajos de extinción antes del día 31 del pasado Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Siendo crecido el número de Corporaciones y entidades de todas las provincias que por comunicación y telegrama se dirigen al Ministro de Fomento manifestando el entusiasmo que en las clases agrarias y productoras ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales, haciendo constar que dicha reorganización ha de contribuir sin duda alguna al fomento y desarrollo de la agricultura, la más importante de todas las riquezas, e interesante la prórroga de los plazos concedidos por Real orden de 10 del corriente mes para la elección, escrutinio y constitución de las Cámaras, y dada la importancia y trascendencia grande que han de tener dichas operaciones para la más perfecta organización y normal funcionamiento de los citados organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo solicitado, la prórroga de los plazos mencionados y designar el día 5 de Octubre próximo para la elección de Vocales, el 12 para el escrutinio y el 19 del propio mes para la constitución de las Cámaras.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS****ASUNTOS DE ULTRAMAR**

Visto el expediente incoado en este Centro directivo a virtud de instancias fechas 8 y 12 de Febrero último, con las que D. Eleuterio Mínguez Delgado presentó, a reserva, según decía, de subsanar defectos y para impedir la caducidad y prescripción de que estaban amenazados los 311 resguardos de créditos de Ultramar, a que se refieren las facturas 129.129 a 129.332 y 129.337 a 129.443 del turno ordinario.

Resultando que admitidos dichos documentos en tal concepto de examinar después la eficacia de su presentación, la subsistencia de los créditos y la pro-

cedencia de su pago, se reclamaron al Sr. Mínguez los poderes o documentos justificativos de su personalidad, fijándole el plazo de ocho días para su presentación, a fin de unirlos a las respectivas facturas:

Resultando que en 26 de Mayo quedó requerido D. Eleuterio Mínguez, quien por instancia presentada al siguiente día ha manifestado que no tiene poderes de ninguno de los titulares de los resguardos:

Resultando que, sin perjuicio de depurar por separado cómo han llegado a manos del Sr. Mínguez dichos documentos de crédito y de adoptar, en ese orden, las medidas que el caso aconsejen, se han examinado desde luego los antecedentes, de los que resulta:

1.º Que los mencionados 311 resguardos de Ultramar han sido facturados por D. Eleuterio Mínguez sin tener este señor poderes ni la representación de los respectivos acreedores.

2.º Que los acuerdos de clasificación de dichos créditos fueron publicados en la GACETA DE MADRID de 24 de Agosto y 10 de Septiembre de 1913, y de 19 y 31 de Enero de 1914, habiéndose vuelto a publicar en la GACETA del 15 de Octubre de 1914 la rectificación de apellido del resguardo de Guerra número 153.778, comprendido en la factura número 129.321:

Considerando que es nula y debe dejarse sin efecto alguno la presentación de los respectivos resguardos por persona que carece, según su propia manifestación, de los poderes o representación de los interesados y, por tanto, de la personalidad necesaria para su eficacia:

Considerando que aun supuesta la validez de la presentación de dichos documentos de crédito, no procedería tampoco su tramitación y pago por estar incurso en caducidad y prescripción, con la sola excepción del que se comprende en la factura número 129.321, que fué objeto de rectificación, publicada en la GACETA de 15 de Octubre de 1914, ya que había transcurrido con exceso, al intentarse su presentación, el plazo fijado para su caducidad y prescripción por el artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904, dictada para la ejecución de la ley de 30 de Julio anterior,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la propuesta de la respectiva Sección de este Centro y el informe de la Dirección general de lo Contencioso, que se considere nula, como no realizada y sin ningún valor y efecto la presentación de los 311 resguardos de los créditos de referencia, que se detallan en la relación adjunta, cuyos créditos a mayor abundamiento, se declaran también caducados y prescritos, por estarlo ya en la fecha en que oficiosamente fueron presentados, con la sola excepción del comprendido en la factura número 129.321, para el que no ha transcurrido todavía el plazo de prescripción; y que, como notificación a los respectivos interesados, ya que se ignora el domicilio de los mismos y carecen de representación en el expediente, se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su inserción, podrán recurrir en alzada contra la presente resolución ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 4 de Septiembre de 1919.—
El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de los 311 resguardos nominativos por haberes personales, expedidos por el Ministerio de la Guerra, a que se contrae el acuerdo que precede, dictado por este Centro directivo en 4 del corriente mes.

NUMERO del resguardo	NUMERO de la factura	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE Pesetas.	FECHA de la GACETA en que se insertó la clasificación	FECHA de la factura de presentación al cobro
135.593	129.129	Ernesto Cepero Mayoli.....	337,70	24 de Agosto de 1913.....	29 de Marzo de 1919.
135.014	129.130	Andrés Cué Pérez.....	308,75	Idem id.....	Idem id.
134.745	129.131	Joaquín Egea Albarrán.....	328,75	Idem id.....	Idem id.
134.955	129.132	Bonifacio Díaz Vidal.....	304,80	Idem id.....	Idem id.
134.699	129.133	Pedro Jiménez Pérez.....	328,25	Idem id.....	Idem id.
135.078	129.134	Faustino Figueredo Espinosa.....	369,75	Idem id.....	Idem id.
134.775	129.135	José Iglesias Diego.....	395,05	Idem id.....	Idem id.
134.751	129.136	Juan Yáñez Fernández.....	352,45	Idem id.....	17 de Marzo de 1919.
134.841	129.137	Leonardo Magín Salgado.....	381,15	Idem id.....	Idem id.
134.852	129.138	Antonio Proenza Zaldívar.....	374,15	Idem id.....	Idem id.
134.714	129.139	José Otero Pena.....	345,95	Idem id.....	Idem id.
134.722	129.140	Gaspar Carreras Carreras.....	357,60	Idem id.....	Idem id.
134.748	129.141	José Rojo López.....	337,75	Idem id.....	Idem id.
134.716	129.142	Francisco Ortiz Meguín.....	853,95	Idem id.....	Idem id.
134.850	129.143	Eduardo Mayo Granada.....	478,90	Idem id.....	Idem id.
134.733	129.144	Severino Mosquera Vázquez.....	446,55	Idem id.....	Idem id.
135.076	129.145	Jenaro Muñoz Martí.....	722,15	Idem id.....	Idem id.
134.715	129.146	Andrés Iglesias Lamas.....	436,70	Idem id.....	Idem id.
135.594	129.147	Ramón Ferrer Casino.....	441,15	Idem id.....	Idem id.
135.079	129.148	Demetrio Feria Granada.....	564,05	Idem id.....	Idem id.
134.739	129.149	Ramón González González.....	437,35	Idem id.....	Idem id.
135.015	129.150	Antonio Cué Pérez.....	416,50	Idem id.....	Idem id.
135.096	129.151	Domingo Dulce Dulce.....	508,35	Idem id.....	Idem id.
134.736	129.152	Sandalio Ceballos Villegas.....	566,50	Idem id.....	Idem id.
134.884	129.153	Rafael Valle Hernández.....	464,00	Idem id.....	Idem id.
134.749	129.154	Jesús Vila Oveiro.....	475,80	Idem id.....	Idem id.
135.578	129.155	Esteban Domínguez Viudo.....	426,45	Idem id.....	Idem id.
135.086	129.156	Manuel Sánchez Bonet.....	419,25	Idem id.....	Idem id.
134.743	129.157	Cosme Rey Cambeiro.....	500,65	Idem id.....	Idem id.
134.744	129.158	Juan Rodríguez Guerra.....	402,80	Idem id.....	Idem id.
134.746	129.159	Andrés Ramos Quintana.....	406,60	Idem id.....	Idem id.
134.747	129.160	Isidoro Reyes Barona.....	525,30	Idem id.....	Idem id.
135.070	129.161	Jesús del Río Vázquez.....	438,45	Idem id.....	Idem id.
134.763	129.162	Regino Fonseca Fonseca.....	635,95	Idem id.....	Idem id.
134.755	129.163	Miguel Guilleux Villa.....	158,55	Idem id.....	Idem id.
135.590	129.164	Francisco Franco Badía.....	187,80	Idem id.....	Idem id.
134.760	129.165	Francisco Franqui Cruz.....	244,55	Idem id.....	Idem id.
134.769	129.166	Manuel Figueré Valdés.....	184,15	Idem id.....	Idem id.
135.063	129.167	Modesto Fernández Peña.....	225,85	Idem id.....	Idem id.
135.101	129.168	Manuel Fernández.....	192,15	Idem id.....	Idem id.
135.097	129.169	José Cara Cerviño.....	180,90	Idem id.....	Idem id.
135.022	129.170	José Juanes Viades.....	162,45	Idem id.....	Idem id.
134.854	129.171	César García.....	103,10	Idem id.....	Idem id.
134.814	129.172	Antonio González.....	118,85	Idem id.....	Idem id.
134.919	129.173	Mariano González Martínez.....	144,50	Idem id.....	Idem id.
134.719	129.174	Blas Ginés Mora.....	149,50	Idem id.....	Idem id.
135.021	129.175	Rafael González Godalla.....	142,55	Idem id.....	Idem id.
134.966	129.176	Ramón Heredia Velázquez.....	141,45	Idem id.....	Idem id.
134.754	129.177	Pedro Jiménez Pérez.....	176,80	Idem id.....	Idem id.
135.604	129.178	Antonio Causellas Varela.....	162,15	Idem id.....	Idem id.
135.591	129.179	Ramón Cabrera Arenas.....	189,20	Idem id.....	Idem id.
134.759	129.180	Fidel Castro Leiba.....	131,90	Idem id.....	Idem id.
134.969	129.181	Waldo Concepción Hernández.....	180,85	Idem id.....	Idem id.
134.762	129.182	Ramón Castillo Incógnito.....	140,85	Idem id.....	Idem id.
134.799	129.183	Félix Díaz Torres.....	113,90	Idem id.....	Idem id.
135.601	129.184	Tiburcio Avila Castillo.....	129,05	Idem id.....	Idem id.
134.910	129.185	José Alcaya.....	202,55	Idem id.....	Idem id.
135.099	129.186	Alonso Aparicio.....	158,95	Idem id.....	Idem id.
135.059	129.187	Rafael Castellanos Herrera.....	213,05	Idem id.....	Idem id.
135.603	129.188	León Alarcón Panduro.....	154,60	Idem id.....	Idem id.
134.756	129.189	Pedro Corona Nápoles.....	166,25	Idem id.....	Idem id.
135.047	129.190	Daniel Cabrero Ricardo.....	184,45	Idem id.....	Idem id.
135.057	129.191	Manuel Estrada.....	219,25	Idem id.....	Idem id.
134.913	129.192	Clemente Ferrer.....	160,65	Idem id.....	Idem id.
135.617	129.193	Antonio Fernández Quintero.....	161,30	Idem id.....	Idem id.
135.626	129.194	Tomás Fuentes Pérez.....	181,70	Idem id.....	Idem id.
135.597	129.195	Justo Fernández Prado.....	144,50	Idem id.....	Idem id.
134.800	129.196	Salvador Fernández Ripoll.....	147,75	Idem id.....	Idem id.
135.602	129.197	Nicolás Díaz González.....	208,50	Idem id.....	Idem id.
135.623	129.198	Federico Fernández Fernández.....	120,45	Idem id.....	Idem id.
134.876	129.199	Illuminado Fernández Hernández.....	110,50	Idem id.....	Idem id.

NUMERO del resguardo	NUMERO de la factura	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE Pesetas.	FECHA de la GACETA en que se insertó la clasificación	FECHA de la factura de presentación al cobro
134.914	129.200	Pablo Fontanilla.....	160,65	24 de Agosto de 1913....	17 de Marzo de 1919.
134.922	129.201	José Figueredo.....	160,65	Idem id.....	Idem id.
134.896	129.202	Francisco Cruz Sarmiento.....	250,90	Idem id.....	Idem id.
135.606	129.203	Domingo Fuentes Fuentes.....	206,65	Idem id.....	Idem id.
135.598	129.204	Luis Fernández Prado.....	173,05	Idem id.....	Idem id.
134.928	129.205	Narciso Concepción Merino.....	133,90	Idem id.....	Idem id.
135.621	129.206	Antonio Crespo Crespo.....	131,45	Idem id.....	Idem id.
134.779	129.207	Juan López Silva.....	127,50	Idem id.....	Idem id.
134.917	129.208	Vicente García.....	124,35	Idem id.....	Idem id.
134.778	129.209	Juan Jordana Meriño.....	107,75	Idem id.....	Idem id.
134.916	129.210	Julio Gómez Calonge.....	156,60	Idem id.....	Idem id.
135.052	129.211	Leonardo Hidalgo Aguilera.....	232,80	Idem id.....	Idem id.
134.815	129.212	Eleuterio Gallegos Antonio.....	132,00	Idem id.....	Idem id.
134.711	129.213	Manuel Izquierdo Plonto.....	174,85	Idem id.....	Idem id.
134.918	129.214	Guillermo Hernández Cruz.....	138,15	Idem id.....	Idem id.
134.915	129.215	Julián González Sánchez.....	131,55	Idem id.....	Idem id.
135.041	129.216	Angel García Ricardo.....	232,90	Idem id.....	Idem id.
134.837	129.217	Antonio Hernández González.....	191,60	Idem id.....	Idem id.
135.062	129.218	Manuel Fernández del Río.....	114,30	Idem id.....	Idem id.
134.761	129.219	Celestino Gutiérrez Torres.....	192,05	Idem id.....	Idem id.
134.770	129.220	Aurelio García Panadero.....	155,05	Idem id.....	Idem id.
135.056	129.221	Jesús Feguerudo Leiva.....	167,90	Idem id.....	Idem id.
134.768	129.222	Antonio Fonseca Vázquez.....	160,15	Idem id.....	Idem id.
135.596	129.223	Joaquín Fernández Vallina.....	139,40	Idem id.....	Idem id.
135.109	129.224	Apolonio Fidel.....	238,45	Idem id.....	Idem id.
134.971	129.225	Ramón Caro Ramos.....	188,10	Idem id.....	Idem id.
134.908	129.226	José Calzadilla Concepción.....	106,05	Idem id.....	Idem id.
135.625	129.227	Julio Díaz Valdés.....	230,15	Idem id.....	Idem id.
135.069	129.228	Francisco Tollo Valle.....	342,55	Idem id.....	Idem id.
134.929	129.229	Jesús Corral.....	160,65	Idem id.....	Idem id.
134.967	129.230	Pedro Gutiérrez Jiménez.....	187,85	Idem id.....	Idem id.
135.618	129.231	Fernando Castro Pérez.....	208,50	Idem id.....	Idem id.
135.058	129.232	Hermenegildo Cruz Aguilera.....	133,80	Idem id.....	Idem id.
134.870	129.233	Alfredo Cifuentes González.....	123,30	Idem id.....	Idem id.
134.943	129.234	Teodoro Castillo.....	103,10	Idem id.....	Idem id.
135.615	129.235	Martín Almeida Pedroso.....	196,75	Idem id.....	Idem id.
134.700	129.236	Rafael Carvajal Benítez.....	177,60	Idem id.....	Idem id.
134.976	129.237	Crescencio Alfonso Marifio.....	250,70	Idem id.....	Idem id.
135.626	129.238	Juan Casals Santos.....	214,70	Idem id.....	Idem id.
135.614	129.239	Amador Celaya Villamil.....	164,00	Idem id.....	Idem id.
135.622	129.240	Antonio Crespo Crespo.....	143,40	Idem id.....	Idem id.
134.758	129.241	Cipriano Alonso Lucináu.....	203,40	Idem id.....	Idem id.
135.061	129.242	Demetrio Espinosa Espinosa.....	159,85	Idem id.....	Idem id.
134.989	129.243	Clemente Torno Gómez.....	189,00	Idem id.....	Idem id.
134.980	129.244	José Ferreiro.....	160,65	Idem id.....	Idem id.
134.752	129.245	Eleuterio Febreiro Formoso.....	120,40	Idem id.....	Idem id.
135.595	129.246	Jovino Fernández Cuevas.....	183,90	Idem id.....	Idem id.
134.712	129.247	Manuel Guerra Tamayo.....	154,70	Idem id.....	Idem id.
134.983	129.248	Julio Gómez Calonge.....	156,60	Idem id.....	Idem id.
134.895	129.249	Antonio Gómez González.....	158,35	Idem id.....	Idem id.
135.605	129.250	Francisco Delgado Castellanos.....	213,80	Idem id.....	Idem id.
134.740	129.251	Tiburcio Diepa Lorente.....	155,85	Idem id.....	Idem id.
134.767	129.252	Manuel Escalona Castro.....	237,70	Idem id.....	Idem id.
134.723	129.253	Fulgencio Vega Corugedo.....	197,70	Idem id.....	Idem id.
134.973	129.254	Apolinario Zaldívar Rodríguez.....	158,10	Idem id.....	Idem id.
134.774	129.255	Timoteo Zaragoza.....	147,20	Idem id.....	Idem id.
134.892	129.256	Juan Zaldívar Portelles.....	219,90	Idem id.....	Idem id.
134.805	129.257	Manuel Ramírez Sánchez.....	107,95	Idem id.....	Idem id.
134.730	129.258	Candelario Renón Renón.....	134,60	Idem id.....	Idem id.
134.721	129.259	José Alonso Manzano.....	257,00	Idem id.....	Idem id.
134.710	129.260	Gabriel Alvarez Arévalo.....	129,35	Idem id.....	Idem id.
135.599	129.261	Inocencio Rodríguez González.....	321,65	Idem id.....	Idem id.
134.816	129.262	Anselmo Roldán Martínez.....	136,00	Idem id.....	Idem id.
135.044	129.263	José Reyes Ruiz.....	152,15	Idem id.....	Idem id.
135.607	129.264	Angel Rodríguez Espinosa.....	144,60	Idem id.....	Idem id.
135.104	129.265	Manuel Cruz Hernández.....	181,65	Idem id.....	Idem id.
134.764	129.266	Pablo Casal Carney.....	181,60	Idem id.....	Idem id.
134.766	129.267	Manuel Campos Medina.....	185,20	Idem id.....	Idem id.
134.838	129.268	José María Cano Velázquez.....	324,45	Idem id.....	Idem id.
134.953	129.269	Juan Sanz.....	145,35	Idem id.....	Idem id.
134.725	129.270	Jesús Vázquez Rodríguez.....	129,85	Idem id.....	Idem id.
135.619	129.271	Antonio Alpijar Alfonso.....	120,00	Idem id.....	Idem id.
136.617	129.272	Francisco Montesdeoca García.....	240,10	10 Septiembre de 1913.	Idem id.
136.524	129.273	Antonio Pérez Itrán.....	227,30	Idem id.....	Idem id.
136.525	129.274	Pedro Polo Portero.....	180,55	Idem id.....	Idem id.
136.527	129.275	Manuel Pérez Vázquez.....	237,45	Idem id.....	Idem id.
136.532	129.276	Ramón Pelegrín González.....	120,05	Idem id.....	Idem id.

NUMERO del resguardo	NUMERO de la factura	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE — Pesetas.	FECHA de la GACETA en que se insertó la clasificación	FECHA de la factura de presentación al cobro
136.533	129.277	José Pérez León.....	305,75	10 Septiembre de 1913.	17 de Marzo de 1919.
136.542	129.278	Alejo Rodríguez Camino.....	304,00	Idem íd.....	Idem íd.
136.540	129.279	Luciano Rodríguez Rodríguez.....	186,05	Idem íd.....	Idem íd.
136.539	129.280	Manuel Rojas Bristol.....	175,80	Idem íd.....	Idem íd.
136.538	129.281	Antonio Rosca Soto.....	273,65	Idem íd.....	Idem íd.
136.537	129.282	Vicente Ribero Losada.....	325,60	Idem íd.....	Idem íd.
136.536	129.283	Marcos Rubí Rubí.....	149,35	Idem íd.....	Idem íd.
136.535	129.284	José Ramón Ugalde.....	243,00	Idem íd.....	Idem íd.
136.534	129.285	Jesús Rodríguez González.....	214,35	Idem íd.....	Idem íd.
136.531	129.286	Antonio Ramiro Díaz.....	148,90	Idem íd.....	Idem íd.
136.530	129.287	Joaquín Robelle Guzmán.....	231,05	Idem íd.....	Idem íd.
136.529	129.288	Francisco Riera Plánez.....	391,70	Idem íd.....	Idem íd.
136.616	129.289	Manuel Saucedo Alonso.....	150,65	Idem íd.....	Idem íd.
136.526	129.290	Manuel Telente Pérez.....	218,15	Idem íd.....	Idem íd.
136.523	129.291	Manuel Amir Cortés.....	157,25	Idem íd.....	Idem íd.
136.626	129.292	Jenaro García Barbarán.....	177,30	Idem íd.....	Idem íd.
136.624	129.293	Juan Gregorio Ortega.....	336,40	Idem íd.....	Idem íd.
136.623	129.294	Atanasio García Espino.....	156,60	Idem íd.....	Idem íd.
136.622	129.295	Eustaquio García Peiró.....	243,10	Idem íd.....	Idem íd.
136.621	129.296	Salvador Madán Ponce.....	337,50	Idem íd.....	Idem íd.
136.614	129.297	Anselmo Morales Incógnito.....	152,95	Idem íd.....	Idem íd.
136.528	129.298	Vicente Paredes Casañel.....	493,35	Idem íd.....	Idem íd.
136.541	129.299	Ramón Rodríguez Moreno.....	483,20	Idem íd.....	Idem íd.
136.616	129.300	Juan García Martínez.....	532,80	Idem íd.....	Idem íd.
136.619	129.301	José Manuel León.....	579,45	Idem íd.....	Idem íd.
136.620	129.302	Juan Manuel Díaz.....	485,50	Idem íd.....	Idem íd.
136.618	129.303	José Maroto Hernández.....	447,75	Idem íd.....	Idem íd.
135.042	129.304	Eduardo Ruiz Pupo.....	227,05	24 de Agosto de 1913.....	Idem íd.
135.589	129.305	Hilario Reyes Rodríguez.....	291,15	Idem íd.....	Idem íd.
135.584	129.306	José Ribera Rodríguez.....	250,15	Idem íd.....	Idem íd.
134.701	129.307	Santiago Simón Vázquez.....	375,50	Idem íd.....	Idem íd.
135.088	129.308	Pío Sánchez Moreno.....	203,30	Idem íd.....	Idem íd.
134.808	129.309	Canuto Soria.....	201,90	Idem íd.....	Idem íd.
134.961	129.310	Conrado Serrallonga Santistéban.....	282,20	Idem íd.....	Idem íd.
134.991	129.311	Francisco Saburi Hernández.....	316,80	Idem íd.....	Idem íd.
134.713	129.312	Emilio Ribera Naves.....	205,15	Idem íd.....	Idem íd.
134.728	129.313	Alfredo Rodríguez Peña.....	202,50	Idem íd.....	Idem íd.
135.612	129.314	Tomás Rodríguez Alonso.....	251,80	Idem íd.....	Idem íd.
135.610	129.315	José Rodríguez Ruiz.....	328,35	Idem íd.....	Idem íd.
154.136	129.316	Paulino Ramos Machado.....	131,75	31 de Enero de 1914.....	Idem íd.
154.212	129.317	Ramón Conde de la Hoz.....	119,00	Idem íd.....	Idem íd.
154.197	129.318	Ramón Fernández Alvarez.....	170,00	Idem íd.....	Idem íd.
135.627	129.319	Silverio Reyes Reyes.....	301,85	24 de Agosto de 1913.....	Idem íd.
134.999	129.320	Bernardo Ribera Rodríguez.....	260,05	Idem íd.....	Idem íd.
153.768	129.321	Marcelino Cárdenas Armenteros.....	287,90	19 de Enero de 1914.....	Idem íd.
153.785	129.322	Benito Jimeno Jimeno.....	442,90	Idem íd.....	Idem íd.
135.098	129.323	Arturo Ruiz Pupo.....	190,10	24 de Agosto de 1913.....	Idem íd.
134.753	129.324	Ramón Vila Rubio.....	185,00	Idem íd.....	Idem íd.
134.802	129.325	Joaquín Ricardo Guerrero.....	190,00	Idem íd.....	Idem íd.
134.839	129.326	José Ricardo Torres.....	181,50	Idem íd.....	Idem íd.
135.616	129.327	Severo Robinell Ríos.....	199,40	Idem íd.....	Idem íd.
134.757	129.328	Manuel Zambrano Jerez.....	158,35	Idem íd.....	Idem íd.
135.608	129.329	Florencio Rodríguez Vena.....	180,55	Idem íd.....	Idem íd.
135.094	129.330	Pedro Reyes Arencibia.....	226,40	Idem íd.....	Idem íd.
135.587	129.331	Juan Rivas Rivas.....	155,30	Idem íd.....	Idem íd.
135.581	129.332	José Rovira Cardona.....	153,55	Idem íd.....	Idem íd.
134.705	129.337	Francisco Olave Román.....	234,35	Idem íd.....	Idem íd.
134.956	129.338	Eustaquio Prieto Peña.....	211,65	Idem íd.....	Idem íd.
134.702	129.339	Sacramento Palacios Díaz.....	288,60	Idem íd.....	Idem íd.
134.741	129.340	Rafael Parra Benavides.....	264,00	Idem íd.....	Idem íd.
135.071	129.341	Ezequiel Prieto Peña.....	290,70	Idem íd.....	10 de Abril de 1919.
135.072	129.342	Heracilio Prieto Peña.....	291,45	Idem íd.....	17 de Marzo de 1919.
135.074	129.343	Antonio Peña Mayo.....	289,70	Idem íd.....	10 de Abril de 1919.
135.084	129.344	Ceferino Parra Reusaldo.....	219,10	Idem íd.....	17 de Marzo de 1919.
134.790	129.345	Félix Pellicer.....	160,65	Idem íd.....	Idem íd.
134.726	129.346	José Quirante Carrazona.....	123,20	Idem íd.....	Idem íd.
134.750	129.347	Manuel Parada González.....	140,85	Idem íd.....	Idem íd.
134.731	129.348	Miguel Pons Izaguirre.....	127,30	Idem íd.....	Idem íd.
134.727	129.349	Francisco Peña Cedeña.....	131,50	Idem íd.....	17 de Abril de 1919.
134.882	129.350	Pablo Proenza Pupo.....	104,05	Idem íd.....	17 de Marzo de 1919.
134.798	129.351	Severo Pérez Martínez.....	106,55	Idem íd.....	Idem íd.
134.797	129.352	Francisco Peinado.....	105,70	Idem íd.....	Idem íd.
134.792	129.353	Manuel Perdomo Sánchez.....	126,25	Idem íd.....	17 de Abril de 1919.
134.791	129.354	Mariano Pérez Montero.....	139,10	Idem íd.....	17 de Marzo de 1919.
134.933	129.355	Tranquilino Portelles Pupo.....	153,35	Idem íd.....	Idem íd.
134.891	129.356	Francisco Pozo Hernández.....	248,25	Idem íd.....	Idem íd.
135.105	129.357	Juan Méndez Rey.....	271,45	Idem íd.....	Idem íd.

NUMERO del resguardo	NUMERO de la factura	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE — Pesetas.	FECHA de la GACETA en que se insertó la clasificación	FECHA de la factura de presentación al cobro
134.786	129.358	Luis Menéndez.....	161,20	24 de Agosto de 1913....	17 de Marzo de 1919.
135.092	129.359	Miguel Méndez Rey.....	191,65	Idem id.....	Idem id.
134.890	129.360	Daniel Muñoz Ricardo.....	121,30	Idem id.....	Idem id.
134.925	129.261	Fausto Martínez.....	201,90	Idem id.....	Idem id.
134.957	129.362	Francisco Marqués.....	226,70	Idem id.....	Idem id.
134.960	129.363	Trúo Martínez.....	159,55	Idem id.....	Idem id.
135.002	129.364	José Manuel Sánchez.....	204,95	Idem id.....	Idem id.
135.583	129.365	Juan Moreno Abreu.....	270,55	Idem id.....	Idem id.
135.582	129.366	Nazario Martínez Incógnito.....	298,00	Idem id.....	Idem id.
134.926	129.367	Domingo Muñoz.....	144,50	Idem id.....	Idem id.
134.959	129.368	Waldino Martínez Saldívar.....	128,65	Idem id.....	Idem id.
134.785	129.369	Bonifacio Mantilla.....	148,75	Idem id.....	Idem id.
134.796	129.370	Antonio Mora Escalona.....	113,45	Idem id.....	Idem id.
134.975	129.371	Pedro Menéndez Ricardo.....	141,95	Idem id.....	Idem id.
134.718	129.372	Nemesio Muñoz Muñoz.....	124,90	Idem id.....	11 de Marzo de 1919.
134.709	129.373	Francisco Martín López.....	134,75	Idem id.....	Idem id.
134.707	129.374	Gaspar Madrazo Salurio.....	148,80	Idem id.....	Idem id.
135.085	129.375	Carlos Martínez Mego.....	137,45	Idem id.....	Idem id.
135.004	129.376	Manuel Nieto.....	103,10	Idem id.....	Idem id.
134.964	129.377	Salvador Oller Ferrera.....	104,15	Idem id.....	Idem id.
134.717	129.378	Jesús Ortiz Alvarez.....	130,35	Idem id.....	Idem id.
134.738	129.379	Rafael Ojeda Núñez.....	140,85	Idem id.....	Idem id.
134.780	129.380	José López Garrido.....	102,85	Idem id.....	Idem id.
135.012	129.381	Fernando López Echevarría.....	120,35	Idem id.....	Idem id.
135.110	129.382	Sebastián Lorenzo Rodríguez.....	126,85	Idem id.....	Idem id.
134.995	129.383	José Lecusay Vargas.....	160,85	Idem id.....	Idem id.
134.703	129.384	Pedro Ledo Cambeiro.....	313,90	Idem id.....	Idem id.
134.742	129.385	Máximo López Alfonso.....	218,35	Idem id.....	Idem id.
135.083	129.386	Ventura López Maura.....	152,80	Idem id.....	Idem id.
134.783	129.387	Mauricio López Montell.....	161,95	Idem id.....	Idem id.
134.784	129.388	Juan López.....	263,10	Idem id.....	Idem id.
134.873	129.389	Domingo Lema Pedroso.....	176,40	Idem id.....	17 de Abril de 1919.
134.965	129.390	Tomás Levig Ricardo.....	194,65	Idem id.....	17 de Marzo de 1919.
134.970	129.391	Clemente Latorre Echevarría.....	246,05	Idem id.....	Idem id.
134.858	129.392	José Liberato Aguilera.....	137,60	Idem id.....	Idem id.
134.720	129.393	Esteban Llamas Martínez.....	200,45	Idem id.....	Idem id.
134.902	129.394	Juan de Dios Cruz Gálvez.....	101,80	Idem id.....	Idem id.
134.909	129.395	José Concepción Mariño.....	139,40	Idem id.....	Idem id.
135.592	129.396	Eusebio Carrera Tesidor.....	141,40	Idem id.....	Idem id.
134.921	129.397	Pedro Fontanilla.....	161,00	Idem id.....	Idem id.
134.968	129.398	Vicente Diéguez García.....	119,65	Idem id.....	Idem id.
134.875	129.399	Fermín Aguilera Hernández.....	100,90	Idem id.....	Idem id.
135.613	129.400	Octavio Arredondo Caimaya.....	163,20	Idem id.....	Idem id.
135.100	129.401	Manuel Cardet Cardet.....	197,05	Idem id.....	Idem id.
134.903	129.402	Juan Araujo.....	160,65	Idem id.....	Idem id.
134.788	129.403	Atanasio Tamayo Rondón.....	195,70	Idem id.....	Idem id.
134.806	129.404	Daniel Tamayo.....	160,65	Idem id.....	Idem id.
135.611	129.405	Anastasio Armas Armas.....	122,65	Idem id.....	Idem id.
135.050	129.406	Roque Rodríguez Domínguez.....	133,90	Idem id.....	Idem id.
134.138	129.407	Pedro Hernández Mata.....	140,25	31 de Enero de 1914....	Idem id.
134.139	129.408	Antonio Izquierdo Alvarez.....	93,50	Idem id.....	17 de Abril de 1919.
134.149	129.409	Alfredo Abreu Cepero.....	119,00	Idem id.....	Idem id.
134.179	129.410	Domingo Oquendo Oquendo.....	119,00	Idem id.....	17 de Marzo de 1919.
134.196	129.411	Pedro González García.....	119,00	Idem id.....	Idem id.
134.203	129.412	Carlos Pérez Pérez.....	76,50	Idem id.....	Idem id.
134.207	129.413	Regino Rivas Travieso.....	63,75	Idem id.....	17 de Abril de 1919.
134.698	129.414	Paulino Mancilleira Roca.....	152,55	24 de Agosto de 1913....	17 de Marzo de 1919.
134.732	129.415	Pedro Martín Arenilla.....	263,05	Idem id.....	Idem id.
135.017	129.416	Belisario Mariño Mariño.....	184,75	Idem id.....	Idem id.
135.033	129.417	Octavio Merino Leiva.....	163,85	Idem id.....	Idem id.
135.055	129.418	José Montero.....	224,40	Idem id.....	Idem id.
135.066	129.419	José Martín Pupo.....	212,10	Idem id.....	Idem id.
135.073	129.420	Joaquín Marqués Marqués.....	182,90	Idem id.....	Idem id.
135.075	129.421	Adriano Mayo Martínez.....	187,95	Idem id.....	Idem id.
134.982	129.422	Manuel González Fernández.....	159,40	Idem id.....	Idem id.
134.986	129.423	Gumersindo García Ramos.....	281,60	Idem id.....	Idem id.
134.987	129.424	Luis Gutiérrez.....	165,75	Idem id.....	Idem id.
134.920	129.425	Manuel Gutiérrez Lescano.....	263,10	Idem id.....	Idem id.
134.737	129.426	Ramón González Aguilar.....	143,00	Idem id.....	Idem id.
134.734	129.427	Santiago García Camianes.....	126,20	Idem id.....	Idem id.
135.064	129.428	Pablo Tejada Sánchez.....	262,10	Idem id.....	Idem id.
134.706	129.429	Pío Romero Macías.....	366,50	Idem id.....	Idem id.
135.048	129.430	Ramón Riamut Asiático.....	160,30	Idem id.....	Idem id.
135.588	129.431	José Ramírez Ramos.....	207,15	Idem id.....	Idem id.
135.585	129.432	Cosme Ramón Muiz.....	158,65	Idem id.....	Idem id.
134.859	129.433	Manuel Sustiz Fernández.....	139,45	Idem id.....	Idem id.
135.087	129.434	Rafael Santistéban Pérez.....	139,50	Idem id.....	Idem id.

NUMERO del resguardo	NUMERO de la factura	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE — Pesetas.	FECHA de la GACETA en que se insertó la clasificación	FECHA de la factura de presentación al cobro
134.724	129.435	Felipe Suero Gutiérrez.....	275,70	24 de Agosto de 1913....	17 de Marzo de 1919.
134.909	129.436	Juan Sánchez Clavo.....	113,50	Idem id.....	Idem id.
134.810	129.437	Manuel Sierra García.....	153,25	Idem id.....	Idem id.
134.880	129.438	Mariano S. Ciprián.....	201,10	Idem id.....	Idem id.
134.954	129.439	Francisco Salazar Breña.....	174,50	Idem id.....	Idem id.
134.844	129.440	José Proenza Pupo.....	226,95	Idem id.....	Idem id.
154.123	129.441	Justo Delgado Quevedo.....	192,00	31 de Enero de 1914....	Idem id.
154.137	129.442	Pedro Ramos Machado.....	140,25	Idem id.....	Idem id.
134.708	129.443	Francisco Montero Pueblo.....	222,50	24 Agosto 1913.....	Idem id.

Madrid, 4 de Septiembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.